

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

7.1 *Las personas como primer resguardo del Ministerio Público*

Algunas de las virtudes anunciadas y otras más son recogidas en diferentes Códigos de Ética de algunas procuradurías estatales, los cuales constituyen lo que podríamos calificar como el núcleo ético esencial en la labor del Ministerio Público, y sin los cuales simplemente estamos delante de meros burócratas asalariados que en lugar de darle prestigio a la institución, la desacreditan y le van creando una “mala reputación”.

Ahora bien, el hecho de que estos códigos exijan una serie de virtudes ministeriales y principios deontológicos, nos tiene que llevar a pensar que estos requerimientos constatan un argumento que no es baladí, esto es, que no puede ser considerado superficial o intrascendente, sino más bien todo lo contrario. Nos evidencian que para las instituciones en cuestión, las personas en quienes se encarga la alta función del Ministerio Público no puede ser cualesquier individuo, sino que han de ser servidores públicos “virtuosos”, es decir, comprometidos, por con-

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

vicción, con una serie de hábitos que los identifiquen con la excelencia profesional, más allá del puro ordenamiento institucional, o de la estructura y organización interna de la dependencia en cuestión.

Las virtudes ministeriales por tanto fijan su atención en “las personas” que encarnan la institución, y es así que solo en el cambio de actitud personal es donde exclusivamente es posible subvertir la mala imagen del Ministerio Público. Este énfasis en la calidad de la persona del Ministerio Público la ha podido ver muy bien SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, quien en el *Prólogo* al libro de HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, titulado *Función constitucional del Ministerio Público*, diría lo siguiente: “Estamos hablando del Ministerio Público, de la institución indagatoria y persecutoria, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Estado sancionador. Ahora bien, ¿cómo olvidar que nada de esto existe más allá de la persona concreta, el servidor público, el empleado judicial, el funcionario de la procuración de justicia, el policía o el fiscal que ostentan la condición, grave condición, de autoridad? En consecuencia, cuando nos referimos a instituciones hablamos de personas; esa es la realidad; con ellas —las personas, no las instituciones— se encuentran los ciudadanos en el cuartel de policía, en la oficina del Ministerio Público, en el estrado judicial. Y de la calidad profesional y moral de esas personas depende lo que sea, haga y pueda la justicia. Esa es la realidad, la dura realidad”.⁶²

62 GARCÍA, RAMÍREZ, SERGIO, “A manera de prólogo”, en *Función constitucional del Ministerio Público...*, Ob. cit., p. 20.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

Lo anterior constata suficientemente una idea clave: la perspectiva desde la que se ha de abordar la Ética del Ministerio Público es la perspectiva personal e íntima, propia de la “conciencia profesional” basada en las virtudes.⁶³ Ahora bien, la pregunta obligada es: ¿Qué virtudes y cuáles de estas son las propias del Ministerio Público?

Alguna respuesta a la pregunta anterior nos la da El *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* publicado el 16 de diciembre de 2005, el cual recoge las siguientes virtudes ministeriales: la “Eficiencia”, “Honradez”, “Lealtad”, “Transparencia”, “Respeto a la dignidad de la persona”, “Solidaridad institucional”, “Certeza”.⁶⁴

En este mismo sentido pero de forma más detallista y por tanto más profundo, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, por Acuerdo A/008/2011 establece las siguientes virtudes: “Eficiencia”, “Honradez”, “El respeto a los Derechos Humanos”, “Honestidad”, “Transparencia y rendición de cuentas”, “Eficacia”, “Disciplina”, “Lealtad”; “Discre-

63 Parte de la doctrina penalista de este país parece reconocer la necesidad de un conjunto de hábitos que identifican el carácter y personalidad del Ministerio Público. Cfr. FROMOW, RANGEL, DE LOS ÁNGELES, MARÍA, “El penalista, un representante social”, en *Ser penalista...*, Ob. cit., p. 60.

64 Cfr. *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

ción”, “Tolerancia”, “Empatía”, “Responsabilidad social”, “Responsabilidad”, “Solidaridad”, “Decoro y Presentación Personal”, “Proactividad”, “Liderazgo”.⁶⁵

Es en este contexto que se proponen a continuación algunos ejemplos de ciertas virtudes ministeriales y el reflejo práctico que estas tienen en la cotidianidad ministerial. Para ello es necesario recordar que si bien la función con la que generalmente se identifica al Ministerio Público es la de investigar los delitos y ejercer la acción penal,⁶⁶ también es cierto que tiene asignadas por ley otras funciones de especial importancia.

7.2 *Funciones del Ministerio Público y virtudes ministeriales*

Un cuadro de las principales funciones que el Ministerio Público tiene encomendadas lo ha propuesto quien fuera fiscal del Tribunal Supremo Español y profesor de Derecho Penal en la Universidad Católica de San Pablo CEU, D. LUIS BENEYTEZ MERINO. Tal profesor señala en primer lugar las funciones generales en relación con la “Jurisdicción”. Aquí, el Ministerio Público debe velar por:

- i) El ejercicio eficaz de la jurisdicción;

65 Cfr. *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

66 Cfr. FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR, *Función constitucional del Ministerio Público...*, Ob. cit., p. 38.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

- ii) La defensa de la independencia de los jueces;
- iii) La defensa de la integridad de sus atribuciones competenciales; y,
- iv) El auxilio judicial internacional.⁶⁷ ¿Qué virtudes ministeriales se ponen en juego en este caso y cuáles son las referencias prácticas que se pueden citar?

7.2.1 *La “eficacia y eficiencia” como virtud del Ministerio Público en el ámbito jurisdiccional*

Evidentemente que para cada una de las funciones enunciadas, se podrían citar prácticamente todas las virtudes descritas en cualquier *Código de Ética Ministerial*, pero al solo título de señalar una de estas podríamos decir que tales funciones —las de jurisdicción— se vinculan estrechamente con la “eficiencia” en las actuaciones del Ministerio Público. Dicho en términos muy simples, esta virtud significa tener un desempeño diligente y expedito de las actividades que como Ministerio Público ha de realizar. Dicho de otro modo, la no dilación de sus deberes. A través de tal hábito, se pide al Ministerio Público que cumpla con sus obligaciones en un plazo razonable, poniendo para ello todos los medios necesarios a su alcance para lograr los mayores y mejores rendimientos posibles.

67 Cfr. BENEYTEZ, MERINO, LUIS, “Reflexión deontológica sobre el Ministerio Fiscal”, en *Ética de las profesiones jurídicas*, Estudios sobre deontología II, UCAM-AEDOS, Murcia, 2003, p. 872.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

En esta virtud, juega un papel fundamental el tiempo, el cual, si es destinado a funciones diversas de las esenciales, evidentemente no solo el trabajo sufrirá graves daños (piénsese por ejemplo en no respetar los términos y plazos constitucionales), sino que además se irá acumulando gravemente la carga de trabajo. Por eso esta virtud exige igualmente puntualidad y uso adecuado del tiempo laboral.

Ahora bien, de no practicar la virtud de la “eficiencia”, ¿cómo se podría poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley? tal y como determina el artículo 4, inciso I, B, c, de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*. O Impugnar, en los términos previstos por esta, las resoluciones judiciales como se establece en la letra “f”. De lo que se trata en definitiva es que el Ministerio Público brinde un servicio con oportunidad, diligencia, celeridad y eficiencia.

En igual sentido, pero ahora refiriéndose al auxilio judicial internacional, el Ministerio Público debe intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad, como lo establece la propia Ley antes señalada. O en materia de extradición, interviniendo con plazos restrictivos en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

7. PERSONAS, VIRTUDES
Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

7.2.2 *El “respeto a los Derechos Humanos”
como virtud del Ministerio Público
en el Derecho Constitucional*

Otro grupo de funciones del Ministerio Público son de orden fundamentalmente constitucional. Entre estas se encuentran:

- i) La defensa de derechos fundamentales y libertades públicas;
- ii) La intervención en procesos ante los tribunales locales o de la federación; y
- iii) La de promover el juicio de amparo.⁶⁸

Como en el ejemplo anterior, la pregunta obligada es: ¿Qué virtudes ministeriales se ponen en juego en este caso y cuáles son las referencias prácticas que se pueden citar? Desde la doctrina clásica de las virtudes, no hay una específica virtud referida al resguardo de los derechos fundamentales, pero tanto el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*, como el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, se refieren a un compromiso fundamental que debe realizar cualquier agente del

68 En la segunda función constitucional el profesor BENEYTEZ MERINO, se refiere a la intervención ante el Tribunal Constitucional Español. Pero en el caso nuestro es factible establecerla radicada en los tribunales mexicanos. *Cfr.* *Ibíd.*

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

Ministerio Público, este es, en el caso del federal, el “Respeto a la dignidad de la persona”, y en el ámbito local, “El respeto a los Derechos Humanos”.

Evidentemente que cualquier servidor público, pero principalmente el encargado de velar por el interés social y bien común de las personas, debe estar lo suficientemente persuadido de que su misión esencial ha de ser la salvaguardia y respeto incondicionado de las personas y de sus más elementales derechos. Para ello se requiere evidentemente reconocer el alto valor de la persona humana, de su intrínseca dignidad y de sus derechos naturales más fundamentales. Aquel Ministerio Público que no tiene arraigada tal convicción verá al ser humano como un simple instrumento, como una cosa de la que puede disponer para justificar cualquier acción, incluso las que lo ayuden a legitimarse ante sus superiores. Desde aquí, se aprueban prácticas tan perniciosas como la intencional mala integración de las averiguaciones previas para justificar la discriminación de las personas, la tortura, o desaparición forzosa de seres humanos, igual que la trata de personas o, en casos extremos, el desistirse por delitos tan graves como la pederastia o el tráfico de personas u órganos.

De ahí que solo un servidor público virtuoso sea el único capaz de velar por el respeto de las garantías individuales y los Derechos Humanos de las personas; de fomentar entre otros servidores públicos una cultura de respeto a estos mismos derechos que el orden jurídico mexicano y los tratados inter-

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

nacionales protegen; de atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de Derechos Humanos; o de proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso, o la seguridad de personas. Esto, tal y como lo señala el artículo 5 en su fracción V de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

En el ámbito internacional, por ejemplo, El *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1979, establece en su artículo 2: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.⁶⁹

69 Cfr. *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas*, Este documento fue discutido y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, y consta de ocho artículos, así como respectivos comentarios a los mismos que se encuentran redactados al final de cada uno de tales artículos. Cfr. SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y VELOZ, LEIJA, CECILIA, MÓNICA, (coord.) *Informe nacional sobre el estado de la Ética judicial en México, I*, SCJN-CIEJ, México, 2010, p. 22.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

Por solo hacer una enunciación general, algunos de los instrumentos internacionales protectores de Derechos Humanos que el Ministerio Público debería observar, estarían: *La Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* así como la *Convención de Viena sobre relaciones consulares*.

7.2.3 *La “compasión” como virtud del Ministerio Público en el Derecho Familiar*

Un conjunto de funciones más del Ministerio Público corresponden al ámbito del Derecho Civil. En estas se encuentran diferentes atribuciones y de muy diversa naturaleza, entre las que se pueden mencionar:

- i) Intervenir en procesos sobre el estado civil de las personas;
- ii) Velar por los derechos y protección de los menores e incapaces;

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

- iii) Intervenir en aquellos procesos donde se encuentren en juego derechos fundamentales, et-
cétera.

¿Qué clase de virtudes ministeriales son las que se ponen en juego cuando el Ministerio Público debe intervenir en el terreno del Derecho Civil? Como en el caso anterior, todas las virtudes entran en juego cuando de resguardar los bienes que amparan el Derecho Civil se trata. Pero si especificamos más esta área del Derecho refiriéndonos al ámbito familiar, y más puntualmente al que tiene que ver con el cuidado de los infantes, menores de edad, o incapaces, parece que el Ministerio Público debería recordar una de las virtudes que más han de caracterizarlo, y que por desgracia hoy parece la más ausente, esta es la virtud de la “compasión”.

Que duda cabe que uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad es el de la infancia, en definitiva, los menores de edad y el de las personas incapaces. También ellos deben ver resguardados sus Derechos Humanos básicos como el de la alimentación, educación, casa, patrimonio, o el más esencialísimo de todos ellos: su integridad física y moral.⁷⁰ ¿Una persona insensible, indiferente, con crudeza de corazón, podría ser un buen servidor público que velara por esos derechos o tales intereses? Por su-

70 Cfr. HATTENHAUER, HANS, *Conceptos fundamentales del Derecho Civil*, Ariel, Barcelona, 1987, p. 160.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

puesto que no, por eso creo que un buen Ministerio Público tiene que ser un hombre compasivo, es decir, cultivado en la virtud de la “compasión”.

Es verdad que esta virtud no tiene hoy un papel relevante, es más, como dice COMTE-SPONVILLE, “a casi nadie le gusta ser objeto de ella, ni siquiera sentirla”,⁷¹ pero hoy es necesario y fundamental insistir en esta, sobre todo porque los ámbitos que hemos señalado anteriormente requieren de una sensibilidad más elevada al de la media, exigen un mayor esfuerzo de susceptibilidad humana para alcanzar a percibir la tragedia familiar y los desgarramientos que esto produce, principalmente a los infantes. ¿Cómo es posible que ante la tragedia familiar de un divorcio, no se tenga esa sensibilidad para no dañar más a los hijos menores de edad?, ¿o cuando estos sufren una grave enfermedad que los imposibilita para valerse por ellos mismos?, ni se diga cuando un menor de edad ha sido objeto del más brutal de los atentados a la infancia como es el del abuso sexual, etcétera. Lleva razón quien afirma que mientras el coraje “acepta un desafío por los demás, la compasión acepta un desafío con los demás en sus momentos de desconsuelo”.⁷²

ARISTÓTELES dirá de la virtud de la compasión que esta “se funda en lo inmerecido de la desdicha”.⁷³

71 COMTE-SPONVILLE, ANDRÉ, *Petit traité des grandes vertus...*, Ob. cit., p. 111

72 BENNETT, WILLIAM, J., *The Book of Virtues...*, Ob. cit., p. 93.

73 ARISTÓTELES, *La Poética*, XIII, 1453 a.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

Y la profesora ADELA CORTINA, siguiendo la estela del Estagirita enfatizará los requisitos de esta virtud:

- i) “La persona que despierta compasión ha de ser víctima de un sufrimiento grave, de un sufrimiento que la persona compasiva percibe como una carencia importante para lograr una vida buena”;⁷⁴
- ii) “La persona que es objeto de compasión no merece el sufrimiento que padece o es desproporcionado”;⁷⁵
- iii) “Pensar que esa desgracia nos puede ocurrir a nosotros, que somos igualmente débiles y vulnerables”;⁷⁶ y,
- iv) “Que la persona que sufre signifique algo para mí, que me importe”.⁷⁷

La virtud de la “compasión” en el caso del Ministerio Público al ser el representante de la sociedad y velar por los derechos de los menores o de los incapaces, debería tener en cuenta la triste realidad por la que están pasando estas personas cuando tal funcionario tiene que intervenir. Tendría que tomar

74 CORTINA, ADELA, *Para que sirva realmente la Ética*, Paídos, libro electrónico, pp. 80-81.

75 *Ibídem.*

76 *Ibídem.*

77 *Ibídem.*

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

en cuenta la vida interior de estos seres, percibir sus emociones y estar atento de sus circunstancias externas. Tal virtud es una disposición activa hacia la comunión, la comprensión y el aliento en medio de la congoja o la angustia. BENNETT dirá que la “compasión se aproxima al corazón mismo de la conciencia moral pues nos permite atisbar el yo del prójimo”.⁷⁸ Y ¿quién es el prójimo? El mismo autor, citando esta vez a JOSIAH ROYCE dirá: “es una masa de estados, experiencias, pensamientos y deseos, tan real como tú mismo ... ¿lo crees? ¿estás seguro de lo que significa?. En esto se origina un cambio radical de tu conducta hacia él”.⁷⁹

La reflexión anterior tiene un reflejo práctico en las propias disposiciones legales que rigen la actividades del Ministerio Público, así, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en sus artículos 2 fracción IV y 8 fracciones I y IV establece que son atribuciones del Ministerio Público: “Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad”. Y en su artículo 8 señala que son atribuciones también en asuntos de orden familiar y civil: I) “Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales

78 BENNETT, WILLIAM, J., *The Book of Virtues...*, Ob. cit., p. 93.

79 *Ibidem*.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

y sociales en general”,⁸⁰ y en su IV fracción establece: “coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección”.⁸¹

Por su parte, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en la sección relativa a los “Principios y Valores rectores”, enuncia uno que está en estrecha sintonía con la virtud que venimos enunciando, es el de la “Empatía”, consistiendo esta en mostrar respeto y comprensión respecto a las manifestaciones emocionales y cognitivas de las demás personas, considerando la perspectiva y el lugar de los otros”.⁸² ¿Cómo se pueden lograr tan importantes tareas sin esta virtud?, ¿sin esa buena disposición de ánimo por entender lo que está pasando el infante?

80 *Cfr. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Artículo 8.

81 *Ibidem*. El *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*, señala en su artículo 6: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”. *Cfr. SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y VELOZ, LEIJA, CECILIA, MÓNICA, (coord.) Informe nacional sobre...*, Ob. cit., p. 24.

82 *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

7.2.4 *La “humildad” como virtud del Ministerio Público en relación con los justiciables*

Una de las virtudes que no pueden dejar de mencionarse cuando de Ética del Ministerio Público tratamos es la de la humildad que debe caracterizar a este funcionario. Desafortunadamente, a los ojos de las personas comunes y corrientes, si por algo se han de identificar los funcionarios públicos —de cualquier grado y nivel—, es precisamente por esa falta de humildad que debería relucir siempre, pero con más énfasis cuando el Ministerio Público actúa, es decir, en los momentos de más y mayor apremio personal, cuando la gente se encuentra en situaciones tan angustiantes como pueden ser aquellas en las que ha de intervenir el Ministerio Público.

A lo largo de la historia de la filosofía moral, se han dado diferentes definiciones sobre lo que la virtud de la humildad es. Una de las que mejor reflejan la naturaleza de este hábito es la propuesta por TOMÁS DE AQUINO, quien reconoce que un hombre es humilde para “que conozca lo que falta respecto de lo que excede sus fuerzas”,⁸³ y propone una definición certera de lo que es esta, humilde es como estar apegado a la tierra, apegado a lo más bajo. Se trata así, de una conciencia clara de los límites que como seres humanos se tienen.

83 TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 161, a. 2.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

Que se proponga a la humildad como virtud y que esta sea como estar apegado a la tierra no significa que deba humillarse, es decir, humildad no es humillación. Tal y como dice COMTE-SPONVILLE, “la humildad no es el desprecio a uno mismo, sino, en todo caso, un desprecio sin desprecio. No es ignorancia de lo que se es, sino más bien un conocimiento, o reconocimiento, de todo lo que no se es”.⁸⁴ Reafirmando que la humildad es la “virtud del hombre que sabe que no es Dios”.

En definitiva, como hemos reconocido en algún otro trabajo, la humildad el Ministerio Público es el reconocimiento de las virtudes de las que los servidores públicos son capaces, “sin asumir ningún tipo de vanagloria, o que no se debe buscar un tipo de reconocimiento injustificado. La humildad es también una forma de templanza, puesto que modera el gusto excesivo por la propia fama y gloria”.⁸⁵

Ahora bien, ¿cuáles podrían ser las acciones en la que muestra una clara falta de humildad por parte de los Ministerios Públicos? Evidentemente que son muchas, en primer lugar, los actos de ostentación que el Ministerio Público puede desplegar, igual en los medios que utiliza en su trabajo —ins-

84 COMTE-SPONVILLE, ANDRÉ, *op. cit.*, p. 149.

85 SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y GONZÁLEZ, RODRÍGUEZ, JORGE, ROGELIO, “Ética y deontología ministerial”, en *Manual básico de formación para el agente...*, Ob. cit., p. 1384.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

trumentalizándolos—, que en el trato despótico con sus colaboradores y que muchas veces alcanza a las personas que se encuentran involucradas en los asuntos en los que interviene tal servidor público. La falta de respeto, o incluso la propia negativa a llevar personalmente las acciones que le corresponden ya son expresiones de una falta de humildad. GRANDE YÁÑEZ, recordando lo que el Estatuto del ministerio fiscal establece en su artículo 48, establece esta obligación al señalar que tal servidor ha de “desempeñar las funciones inherentes a cargo con prontitud y eficacia”,⁸⁶ es decir, no debe delegar en otras funciones aquellas que le corresponden exclusivamente a él, entre otras cosas porque su misión esencial es la búsqueda de la verdad.

Pero también la humildad se ha de reflejar en la tranquilidad de ánimo que debe identificar al Ministerio Público. También —dice GRANDE YÁÑEZ—, la serenidad de ánimo y la mesura son necesarias en el ejercicio de esta profesión en el momento de tomar decisiones.⁸⁷

La falta de humildad se reconoce cuando tal servidor público alardea de los conocimientos jurídicos que posee, mostrando su superioridad técnica en cualquier momento, o cuando reiteradamente hace notar la misma buscando siempre un reconocimien-

86 GRANDE, YÁÑEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée, Bilbao, 2006, p. 138.

87 *Ibid*, p. 139.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

to por la labor que desempeña. Del mismo modo, cuando busca un prestigio indebido o una mayor retribución por lo que hace. Todas estas son muestras claras de un déficit de humildad por parte del Ministerio Público.

Algunas de estas actuaciones y otras más, son advertidas por los códigos de Ética que rigen la función ministerial y sus leyes respectivas. Así, por ejemplo, al artículo 2, en su última parte del *Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial* de 1993 señala: “Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley están obligados a: (...) V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica”.

Por su parte, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, enuncia específicamente la virtud de la humildad en su parte relativa a los “Principios y Valores Rectores”, inciso, “S”, al establecer: “Decoro y Presentación Personal”. “Todo servidor público de la Institución observará una actitud que denote decencia, dignidad, honorabilidad y humildad, y se esforzará por tener una presentación adecuada, acorde a las funciones que desarrolla”.

Finalmente, en el ámbito internacional, el *Código de Ética del Ministerio Público del Perú*, señala en su artículo 15 que: “los fiscales en el ejercicio de

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

sus funciones deben dar un trato amable a las autoridades, abogados, justiciables y público en general, dentro de un marco de imparcialidad, rectitud e independencia de criterio, sin permitir ningún tipo de presión, influencia o amenaza”.

7.2.5 *La “conciliación” como virtud del Ministerio Público en el Derecho Civil*

Otra de las importantes virtudes cívicas que el Ministerio Público debe desplegar en el ámbito del Derecho Civil es el de la “conciliación”, la que, dicho sucintamente, tiene por finalidad servir de remedio a situaciones en conflicto. De este modo, también el Ministerio Público, en ciertos casos especiales, debe actuar como un tercero, el cual, percibiendo la posibilidad de un arreglo, lo propone.

Al respecto, el profesor GRANDE YÁNEZ, comentando a SOTO NIETO y a GIMENO SENDRA ha establecido que: “El fiscal se erige en muchas ocasiones en mentor e inspirador de las resoluciones judiciales (...) se exige diálogo entre la defensa y el ministerio fiscal a lo largo del proceso. El ministerio fiscal tiene que pasar de ser un mero guardián pasivo de la legalidad a un mediador activo entre las partes que resuelva los conflictos suscitados”.⁸⁸

88 GRANDE, YÁNEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée, Bilbao, 2006, p. 135.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

Por su parte, al describir la figura del conciliador, JUNCO VARGAS señala, que este es quien “interviene frente a las partes con el fin de *persuadirlas, orientarlas, proponerles, capacitarlas, e informarlas* con autoridad (...)”.⁸⁹ Pues bien, el Ministerio Público en su función conciliadora tendría que hacer suyas esas características. ¿Cuántas veces, habiendo percibido cuál es el núcleo del problema, el servidor público en cuestión, por pensar que la conciliación no es una función que tenga realizar, no hace nada, sino que deja que el asunto continúe a su suerte, no importando ni medios materiales ni humanos que sean invertidos?

Esto no está fuera de la realidad, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, en el artículo 4, fracción I, A, p, establece: “En aquellos casos en que la ley lo permita, (el Ministerio Público deberá —JSS—) propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia”.⁹⁰

7.2.6 La “fortaleza” como virtud del Ministerio Público en el Derecho Penal

La función con la que más solemos identificar al Ministerio Público es la penal. Es, según la considera-

89 JUNCO, VARGAS, ROBERTO, JOSÉ, *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*, 5a ed., Temis, Bogotá, 2007, p. 26.

90 *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

ción mayoritaria, la del ejercicio de la acción penal cuando se ha cometido un ilícito, traducándose en “investigar y perseguir los delitos”. Así es como lo señalan la mayoría de legislaciones que regulan la función del Ministerio Público. En el ejercicio de esta importante función ¿hay ciertos hábitos con los que debería contar el funcionario público en cuestión que tenga la necesidad de desplegar en su misión? ¿hay ciertas virtudes con las que deba de contar en esa investigación y persecución de los delitos? Evidentemente que sí.

Unas de las cosas que tenemos que tomar en cuenta es que en el ámbito penal están siempre involucradas las personas más amenazantes de la sociedad, aquellas que la mayoría de las veces han infringido un daño directo o indirecto a esta, lesionando por tanto el entramado social por esa peligrosidad de la que están revestidos. ¿Cuál sería el mayor riesgo que podría sufrir un Ministerio Público en la delicada función que realiza? Indudablemente que atenten contra su vida o la de sus familiares, o que quebranten su integridad física o moral o la de sus seres más queridos. ¿Se puede ser virtuoso con personas que atentan contra esos bienes más preciados?, ¿cabe un sesgo de benevolencia contra quien ha dañado a otro u otros seres humanos? Siendo coherentes con la propuesta de las virtudes que estamos tratando de defender aquí, es decir, con el reconocimiento de una dignidad intrínseca a toda persona por la que debe ser respetada, la respuesta tendría que ser afirmativa. El Ministerio Público virtuoso ha de respetar esa

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

dignidad, y por tanto los más esenciales Derechos Humanos de cualquier sujeto, incluso de aquellos individuos que han amenazado y transgredido los bienes más significativos de la sociedad.

Es precisamente contra esta amenaza que se ha de ejercitar otra de las más importantes virtudes humanas, esta es, la virtud de la “fortaleza”, identificada también por algunos autores como “valentía”.⁹¹ Ésta puede entenderse como la capacidad humana de poder vencer las contrariedades, miedos y amenazas de esta vida. La fortaleza y no la cobardía siempre será moralmente aceptable. Por eso, no se puede admitir que un Ministerio Público sea cobarde, porque una persona así puede ser perfectamente manipulable en cualquier sentido para proteger cualquier tipo de interés.

En la tradición clásica, la virtud de la fortaleza tiene como antecedente el reconocimiento del bien, de lo justo o de la verdad. De este modo, en el caso específico del Ministerio Público, este debe conocer —después de la investigación que realiza— cuál es el derecho o el bien que se ha transgredido, para que con fortaleza y valentía pueda defenderlo, o pedir que se defienda o restituya, a pesar de las amenazas que puede encontrarse en el camino. De ahí que, en primer lugar, el servidor público que se ejercita en esta virtud ha de ser consciente que eventualmente

91 Cfr. COMTE-SPONVILLE, ANDRÉ, *Petit traité des grandes vertus...*, Ob. cit., p. 53.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

puede estar expuesto a sufrir un daño, un mal, y que por tanto puede verse afectado en su integridad física o moral por la defensa de ese bien o derecho. TOMÁS DE AQUINO diría que “por un bien (un derecho —JSS—) el fuerte se expone a los peligros de la muerte”.⁹²

Pero la fortaleza no solo debe manifestarse ante los riesgos y temores que el Ministerio Público puede sufrir en su integridad física, sino también se tiene que ser fuerte ante las presiones de las autoridades, incluyendo, claro está, la de los propios jefes. No se comete ninguna imprecisión al señalar que en más de una ocasión han sido los superiores del Ministerio Público los que han obligado a tal servidor público a consignar o no consignar a las personas, señalándole directamente lo que tiene que hacer en tal o cual asunto, o sugiriéndole la dirección de su actuar. Para este tipo de situaciones se requiere también ser un hombre fuerte, para no violentar el derecho, o el bien de alguien aunque lo soliciten los propios jefes.

La fortaleza tiene igualmente que demostrarse ante las incitaciones a actos de corrupción que pueden sugerírsele al Ministerio Público, o en las que este mismo desee incurrir. Entendida la corrupción como la “acción u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de estas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos una vez realizado u omitido el

92 TOMÁS DE AQUÍNO, *Summa Theologiae*, II-II, q, 125, 2 ad. 2.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

acto”,⁹³ el Ministerio Público debería de poner todos los medios a su alcance para no cometer un acto de corrupción o que alguno de sus colaboradores incurra en el mismo. Así lo determina el artículo 7 del *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979* al señalar: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán”.⁹⁴

En definitiva, la fortaleza o valentía no es sino resistir a la iniquidad e injusticia. De ahí que el Ministerio Público ha de actuar siempre con ánimo imperturbable, siendo igualmente valeroso, incorruptible y vigoroso en su labor.

Un dato que conviene no olvidar es el hecho de que la virtud de la fortaleza no debe confundirse con la temeridad u osadía, es decir, con no sentir miedo y aventurarse al peligro. “Esta valentía —dice COMTE-SPONVILLE— no es la ausencia de miedo: es la capacidad de superarlo, cuando está ahí, a través de una voluntad más fuerte y más generosa. Y eso ya no es

93 *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*. Cfr. SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y VELOZ, LEIJA, CECILIA, MÓNICA, (coord.) *Informe nacional sobre...*, Ob. cit., p. 25.

94 *Ibidem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

(o no solamente) fisiología, sino fortaleza de ánimo frente al peligro. Ya no es una pasión, sino una virtud, la condición de todas las virtudes. Ya no es la valentía de los duros, sino la de los afables y de los héroes”.⁹⁵

Esta última idea la señala igualmente BENNETT, al decir que el miedo ante el peligro es una emoción totalmente justificable, y citando al novelista HERMAN MELVILLE en un pasaje de la novela *Moby Dick*, “donde Starbuck, el primer oficial del Pequod, interpela a la tripulación: —No toleraré en mi buque— dijo —a ningún hombre que no tenga miedo de una ballena—. Con lo cual insinuaba que el coraje más confiable y útil es el que surge de una justa estimación del peligro, y también que un temerario es un camarada mucho más peligroso que un cobarde”.⁹⁶

Un último punto conviene señalar a propósito de la virtud que venimos explicando, y es que así como la fortaleza no puede confundirse con la temeridad, tampoco esta puede ser motivo para torturar. Una de las más perniciosas prácticas en la que los Ministerios Públicos y sus subalternos suelen incurrir es precisamente el de la tortura, para, entre otras cosas, sacar confesiones arbitrarias a las personas. Pues bien, un Ministerio Público virtuoso se opondría radicalmente a tal tipo de acciones. El artículo 5 del *Código de Conducta para funcionarios*

95 Cfr. COMTE-SPONVILLE, ANDRÉ, *Petit traité des grandes vertus...*, Ob. cit., p. 58.

96 BENNETT, WILLIAM, J., *The Book of Virtues...*, Ob. cit., p. 355.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, señala que: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁹⁷

7.2.7 La “honradez”, “honestidad”, y “responsabilidad social” como virtudes del Ministerio Público

A solo título de ejemplo, podríamos citar algunos de los valores éticos que se encuentran en el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Así, cuando habla de “Honradez”, señala que esta consiste en “conducirse con rectitud e integridad, obteniendo por el desempeño de su cargo únicamente la retribución que al respecto establece la ley”.⁹⁸

97 *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*. Cfr. SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y VELOZ, LEIJA, CECILIA, MÓNICA, (coord.) *Informe nacional sobre...*, Ob. cit., pp. 23-24.

98 *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

Por su parte, al referirse a la “Honestidad” señala que esta consiste en “comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, teniendo como referencia el simple respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas”.⁹⁹ Y, finalmente, hay otra virtud que igualmente debe hacer suya el Ministerio Público, es el de “Responsabilidad social”, que se traduce en “que las y los servidores públicos observen en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad”.¹⁰⁰

7.2.8 *La “solidaridad institucional” y otras virtudes del Ministerio Público en el Derecho Administrativo*

Una última función que es necesario enunciar propia del Ministerio Público es la que tiene que ver con cuestiones relativas al Derecho Administrativo, digamos, aquellas donde la administración —sea federal o local— es parte y este tiene la obligación de defenderla. Es la señalada, por ejemplo, en el artículo 4 fracc. I, D, b y c. de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* al establecer que el Ministerio Público ha de b) “intervenir como

99 Ibidem.

100 Ibidem.

7. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

representante de la Federación en todos los negocios en que esta sea parte o tenga interés jurídico (...).¹⁰¹ Y completada en el c) al establecer el deber de “Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud de la coordinadora de sector correspondiente (...)”.¹⁰²

Es claro que la breve explicación que se ha dado aquí de algunas de las virtudes que el Ministerio Público debería de tener entran en juego en esta última función anunciada virtudes tales como la “Eficiencia”, la “Lealtad”, “Honradez”, “El respeto a los Derechos Humanos”, “Honestidad”, “Transparencia y rendición de cuentas”, “Disciplina”, “Discreción”, “Tolerancia”, “Responsabilidad social”, “Solidaridad”, “Proactividad”, “Liderazgo”, etcétera. Sin embargo, por haber sido ya expuestas algunas de estas y no caer en reiteraciones, nos conformaremos simplemente con enunciar aquellas otras que no se han mencionado y que podrían estar más cerca de la función referida. Así, la “solidaridad institucional” de la que habla el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* puede ser un buen ejemplo. Dice el referido documento: “Mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la

101 *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

102 *Ibidem.*

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

Institución y de la sociedad”.¹⁰³ O la misma solidaridad descrita en el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, al señalar que esta consiste en “denotar en el proceder una tendencia al trabajo en equipo y una visión de unidad basada en metas o intereses comunes, que se observe colaboración, apoyo y respeto con sus compañeras y compañeros de trabajo y cualquier persona del entorno”,¹⁰⁴ etcétera.

103 *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República.*

104 *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*